

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso una visión bizarra de la presunción de inocencia

*Gilberto Martiñón Cano**

Sumario: I) Introducción. II) Desentrañando el problema: Perspectivas inusuales de la presunción de inocencia. III) El impacto de narrativas contrapuestas: Explorando sus Implicaciones. IV) Interpretando el umbral de la vinculación a proceso. V) Neutralidad doctrinal del sistema procesal penal mexicano en la definición del concepto de probable responsable. VI) Conclusiones. VII) Anexo. VIII) Bibliografía.

Resumen: La interpretación de la tesis aislada con registro digital 2025379 contradice el principio de presunción de inocencia, al requerir que el imputado demuestre su inocencia para evitar ser vinculado a proceso.

Exigencia que distorsiona significativamente los fundamentos de dicho principio y aumenta el riesgo de procesamientos erróneos de individuos inocentes, en una franca tendencia inquisitiva que erosiona el sistema acusatorio.

Palabras clave: Presunción de Inocencia. Vinculación a proceso. In dubio pro reo. Contradictorio. Probable responsable.

Abstrac: The interpretation of the isolated thesis with digital registry number 2025379 presents a significant challenge to the principle of presumption of innocence, as it requires the accused to demonstrate their innocence in order to avoid being bound over for trial. This demand profoundly distorts the foundations of criminal justice and increases the risk of erroneous prosecutions of innocent individuals, thereby eroding the integrity and public perception of the judicial system. It is recommended to adopt a criterion that effectively strengthens the principle of innocence, ensuring fairness and protecting the rights of the accused, in order to maintain confidence in justice.

Keywords: Presumption of Innocence. Binding over for trial. In dubio pro reo. Adversarial process. Likely suspect.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Granada – España.

ABREVIATURAS, LATINISMOS Y SIGLAS EMPLEADOS

<i>Actori incumbit protatio</i>	Al actor le incumbe probar
Art.	Artículo
Cfr.	Confrontar
CNPP	Código nacional de procedimientos penales
CPFM	Constitución política federal mexicana
<i>Dat veniam corvis, vexat censura columbas</i>	La censura, tortura a las palomas, pero perdona a los cuervos
D.F.	Distrito federal
<i>Indubio pro reo</i>	En caso de duda se debe está a favor del acusado
<i>In illo tempore</i>	En aquel tiempo
<i>Nulla culpa sine iudicio</i>	Ninguna culpa sin juicio
<i>Nullum iudicium sine accusatione</i>	Ningún juicio sin acusación
<i>Nulla accusatio sine probatione</i>	Ninguna acusación sin prueba
<i>Nulla probatio sine defensione</i>	Ninguna prueba sin defensa
P.	Página
<i>Passim</i>	En varias partes
<i>Prudentia iuris</i>	Prudencia del derecho
PP.	Páginas
<i>Obiter dicta</i>	Dicho de paso o declaraciones incidentales
<i>Onus probandi</i>	Carga de la prueba
SCJN	Suprema corte de justicia de la nación
Ss.	Siguientes

I. INTRODUCCIÓN

Una pieza clave y sobresaliente del sistema procesal penal es la presunción de inocencia, cuyo sitial privilegiado debe guiar la interpretación y se resume en la máxima: todos son inocentes en todas las etapas del proceso, hasta que se demuestre lo contrario.

A simple vista, pareciera que no debería haber problemas, que la bondad como la claridad del principio no traería dificultades; ni en la interpretación, ni en la aplicación y si los hubiera serían los mínimos; pero algunas interpretaciones han torcido sus alcances.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

Pareciera que un mundo paralelo, en un metaverso espacial diferente, lo entienden y aplican al revés: que todo implicado debe justificar plenamente su inocencia si aspira a no ser vinculado a proceso.

Saber las motivaciones reales de dichas resoluciones es complicado, pues hipotéticamente pueden tener diversas causas; desde convicciones en el sentido¹ de que una vinculación no se debe negar máxime si es por delito mediático, o creen que es una medida para evitar la impunidad, o de que el sistema es una puerta giratoria y que es mejor tener inocentes privados de libertad ya que genera una sensación de actividad anticrimen, o por asumir posturas teóricas o sencillamente no se percatan de ello, etc.

Sea cual sea la causa, eso no se analiza aquí, sino las consecuencias prácticas que se alcanzan con el criterio, concretamente porque degenera el principio de presunción de inocencia en las etapas tempranas del proceso y, por dicha degradación, el imputado tiene que acreditar plenamente, en la audiencia inicial, que no fue responsable del delito y, si no lo hace, tendrá que esperar hasta sentencia para que se le absuelva de los cargos.

Independientemente de la responsabilidad patrimonial del estado por imputar cargos a un inocente, es importante reajustar los verdaderos alcances del principio de inocencia en la vinculación a proceso, en aras de justicia, que no debe quedar al nivel de quimera. De tal suerte, la hipótesis de la que se parte es que la interpretación realizada por un órgano jurisdiccional federal no interpretó correctamente la presunción de inocencia y, con remasterizados argumentos, regresó a un pasado inquisitivo².

La tesis de jurisprudencia con numero de registro 2025379 concluyó que, para vincular a proceso, acorde a un entendimiento de bajo estándar probatorio, en el supuesto de que existan dos versiones creíbles, la de la Fiscalía y la de la defensa, se debe considerar acreditada la probable existencia de los hechos y la probable responsabilidad del imputado³.

¹ Vincular a proceso trasgrediendo el principio de presunción de inocencia y luego absuelto en sentencia puede generar responsabilidad patrimonial al Estado por error judicial, pues el equívoco es evidente, causa un daño al imputado por la carga de un proceso penal en su contra y máxime si se afecta la libertad y definitivamente el imputado no contribuyo para causar el error.

² En el sistema acusatorio, la presunción de inocencia es fundamental: el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable, con la carga de la prueba recayendo en la fiscalía. En el sistema inquisitivo, la presunción de inocencia es menos robusta y el proceso se centra más en investigar y confirmar la culpabilidad, limitando los derechos del acusado a presentar una defensa efectiva. Cfr. PÉREZ Vaquero, Carlos: El Principio Acusatorio Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Revista Derecho y Cambio Social. (43): 1-29, 2016.

³ Una de las características del sistema inquisitivo es interpretar la ley en la idea de que la sociedad aspira a meter la gente a la cárcel. Cfr. DÁVILA Cota, Norma, et al. (coord.): Dogmática jurídico Penal y el sistema de justicia penal ante los conflictos contemporáneos. México, Tirant lo Blanch, 2022. p. 179.

Dicho en términos llanos, incluso la sospecha contradicha es suficiente para vincular y el principio de presunción de inocencia en etapas tempranas lo concibe como la necesidad del implicado de acreditar plenamente su exculpación.

Para comprobar la hipótesis planteada se presenta una metodología de análisis jurisprudencial,⁴ considerando la presunción de inocencia incardinado en una interpretación teleológica buscando equilibrio entre *pensamiento sistemático* y el *pensamiento problemático*⁵.

Así, el trabajo inicia ubicando la tesis de jurisprudencia controvertida, se sitúa el problema, se contraargumenta, se derriba su argumentación, se construye una propuesta alternativa y se anexa, para facilitar su posterior consulta, una ficha minuta del análisis.

II) DESENTAÑANDO EL PROBLEMA: PERSPECTIVAS INUSUALES DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Se conoce, incluso coloquialmente, que nadie puede ser considerado culpable hasta que se acredite su responsabilidad⁶, principio previsto como regla de valora-

⁴ No existe método universalmente reconocido para analizar las jurisprudencias, por lo se propone un enfoque sistemático que recorre los siguientes pasos: 1.- Identificación del criterio. 2.- Resumen de los hechos probados. 3.- Especificación de la ratio decidendi en el que se basó el tribunal. 4.- Análisis de los *obiter dicta* u opiniones y observaciones hechas por el juez, no son esenciales para la decisión final. 5.- Comparación con otros criterios. 6.- Implicaciones para el futuro. 7.- Crítica y perspectiva. Todos estos elementos se analizan en el presente ensayo, no en ese riguroso orden y al final se anexa una ficha resumen para facilitar la consulta.

⁵ Cfr. ROXIN, Claus: Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Traducción y notas de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid, España. Civitas. 1997; pp. 215 y 216.

⁶ La presunción de inocencia opera en tres dimensiones clave del proceso penal:
1.- Regla de trato procesal que asegura que el imputado sea considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, influenciando cómo se le presenta en el proceso y ante la opinión pública.
2.- Regla de valoración probatoria que obliga a la acusación a probar la culpabilidad del imputado más allá de una duda razonable, sin requerir que el imputado pruebe su inocencia.
3.- Regla procesal extraprocesal ya que estipula que cualquier duda en la interpretación de las leyes o procedimientos se resuelva a favor del imputado, manteniendo un equilibrio justo en el proceso. Vid. PÉREZ Daza, Alfonso. Código nacional de procedimientos penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio. 2ª Ed. México. Tirant lo Blanch. 2017. passim. PEREZNIETO Castro, Leonel (Ed.). Código Nacional de Procedimientos Penales. México, Tirant lo Blanch, 2019. passim. GARCÍA Villegas, Jaime Ernesto. Derecho Procesal Penal. Guía Para el Código Nacional de Procedimientos Penales. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch. passim. PONCE Núñez, Carlos Gustavo, y Kohn Espinosa, Guillermo. Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch. 2022. passim, como también la tesis Primera sala de la suprema corte de justicia de la nación, tesis de jurisprudencia 1a./J. 26/2014, registro digital 2006091, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

ción probatoria, en la sentencia, por la que se debe absolver al implicado cuando la fiscalía no justifique la acusación.

También es una regla de trato procesal como extraprocesal⁷ y, concretamente, en la fase de investigación complementaria. En la audiencia inicial implica que, si los datos de prueba que proporciona la fiscalía se desbaratan o se ponen en jaque, no se debe vincular⁸. Sin embargo, contrario a su esencia, concretamente hay una tesis aislada de jurisprudencia que retorna a ideas que se creían superadas, propias del sistema inquisitivo⁹ y sus conclusiones transforman la genética del principio de presunción de inocencia por el de prueba absoluta de exoneración.

La resolución

El criterio jurisprudencial es el siguiente:

Registro digital: 2025379
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Penal
Tesis: I.1o.P.21 P (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3500
Tipo: Aislada

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INDICIADO EXPONGA UNA VERSIÓN ALTERNA DE LOS HECHOS IMPUTADOS TAMBIÉN VEROSÍMIL Y PROBABLE COMO LA PLANTEADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, NO IMPIDE SU DICTADO.

Hechos: El quejoso golpeó con su vehículo a un ciclista que horas después murió, por lo que fue conducido a la audiencia inicial y tras escuchar la imputación en esos términos que fueron catalogados como homicidio culposo sostuvo que, al conducir el vehículo, advirtió una piedra que estaba sobre la carretera e, instintivamente, giró el volante y golpeó al ciclista; fue vinculado a proceso y esta decisión fue reclamada en el juicio de amparo.

⁷ Cfr. VEGAS Torres, Jaime. Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal. 1ª Ed. La Ley. Madrid, España, 1993, p. 13. PÉREZ Daza, Alfonso. *Op. Cit. passim*.

⁸ En este sentido se pronunció la jurisprudencia Primera sala de la suprema corte de justicia de la nación, tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), registro digital 2006092, PRE-SUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

⁹ Incluso en el pasado, el principio de presunción de inocencia se desprendía por interpretación discrecional y no existía propiamente. Cfr. DE LA BARREDA, Luis (Coord.). Un nuevo sistema de justicia penal. 1ª Ed. México, Tirant lo Blanch, 2020, p. 65.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la circunstancia de que la versión alterna del imputado sea verosímil e, incluso probable, probatoriamente hablando, no impide vincular a proceso si la versión de imputación es igualmente probable.

Justificación: El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se vinculará a proceso penal a una persona cuando “los datos establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad” de que ella lo cometió, mientras que el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales reitera esa fórmula, pero con dos matices: que aquellos datos deben ser de prueba y que se entenderá que se cuenta con ellos cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo (que se ha cometido ese hecho), con lo que propiamente fija en grado de probabilidad tanto el hecho como la participación de la persona a la que se le atribuye. Sobre esa base, la decisión sobre si se vincula o no a proceso depende de que la versión de imputación sea probable o no, probatoriamente hablando; dilema que no se altera por la circunstancia de que el imputado incorpore al debate una versión alterna y que ésta sea verosímil e, incluso, también sea probable, pues el hecho mismo de que sea sólo probable no impide que también lo sea la versión de imputación; ambas pueden ser probables y ello implica que la versión de imputación conserva esa calidad, que es el estándar relevante y suficiente para vincular. Diferente sería si esa decisión debiera tomarse en función de la versión mejor posicionada desde el punto de vista del respaldo probatorio, que en la doctrina se conoce como de probabilidad prevaleciente, pero es claro que el Constituyente no se decantó por esa regla para esta etapa temprana del proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/2022. 23 de junio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretaria: Enoé García Romero.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de octubre de 2022 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La prueba absoluta de la inocencia

La consecuencia de la postura anterior¹⁰, es que en los casos que se aspire a una no vinculación a proceso, la parte inculpada deberá demostrar su inocencia.

La tesis transcrita parte de que solo se necesita cumplir con un estándar de probabilidad bajo para esta etapa del proceso, por lo que, pese a que existan dos versiones creíbles, se debe considerar acreditada la probable existencia de los hechos y la probable responsabilidad del imputado. Epílogo que descansa en tres afirmaciones:

¹⁰ El análisis se centra solo en la razonabilidad de los argumentos empleados y no en el análisis del relato fáctico.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

1. Que de la interpretación de los artículos 19 de la CPFM y 316 fracción III del CNPP, se desprende que, para vincular a proceso, no es necesaria la evidencia absoluta de los hechos, sino basta que sean probables,
2. Que jurídicamente para la vinculación a proceso, en caso de que existan dos versiones razonables, se debe tomar en cuenta lo que diga la fiscalía, no la versión de la defensa.
3. Que el sistema procesal mexicano no asume la postura doctrinal de *probabilidad prevaleciente*.

La refutación

La recta interpretación de los artículos 19 CPFM y el 316 fracción III del CNPP exige, para vincular a proceso, la justificación de un hecho que la ley señale como delito y que haya un probable responsable, sin embargo, cuando existen dos versiones creíbles, no se debe considerar acreditada, ni la probable existencia de los hechos, ni la probable responsabilidad del imputado.

Cuando existan dos versiones razonables, deben aplicarse los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, es decir, no se debe vincular a proceso pues no está acreditada la versión de la fiscalía. Finalmente, el sistema procesal mexicano no asume la postura doctrinal de *probabilidad prevaleciente*, lo que exige es que los datos de prueba ubiquen a un probable responsable.

¿Por qué se resolvió en sentido contrario a los principios y la ley?. La respuesta es ajena al derecho, quizá entra al campo de la psicología o fue resultado de inconciencia inquisitiva, o por proteger a la fiscalía, o por la convicción de que se debe proceder con la idea de que todo se debe vincular para que se resuelva hasta sentencia, u otra creencia.

Sea como sea, vincular a proceso de forma ilegítima, impone una carga contra una persona que quizá no, o quizá sí, es responsable y que en muchos casos quedará en prisión preventiva¹¹. Significa la probabilidad de que ciudadanos inocentes sean procesados, sin posibilidad real de liberarse en la audiencia inicial, algunos en prisión preventiva y sean absueltos hasta la sentencia.

Algunos sostendrán que, dado el clima de inseguridad en México, es conveniente meter masivamente a la gente a la cárcel pues genera una sensación de seguridad y,

¹¹ El principio de presunción de inocencia "(...) se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable, una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable (...)." Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recaída en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, de fecha 26 de noviembre de 2010.

en todo caso, si llegan a salir por sentencia absolutoria, al menos pasaron un tiempo largo detenidos, con lo que se aminora el reclamo social.

Se le dice al procesado, “tu no fuiste y no hay una consecuencia jurídica formal”, pero sí sufrió un castigo real ya que soportó la carga del proceso, más el estigma social y probablemente estuvo un tiempo considerable privado de su libertad. Reservar la absolución hasta la sentencia, como dice la locución latina *dat veniam corvis, vexat censura columbas* (la censura, tortura a las palomas, pero perdona a los cuervos), materialmente castiga a inocentes y se perdona a los delincuentes¹².

Definitivamente esa ideología inquisitiva, no es acorde a un estado de derecho aspirante a proteger a la sociedad, a las víctimas e incluso los derechos de los delincuentes¹³. El sistema penal, debe ser un escudo contra la arbitrariedad de todos y en favor de todos¹⁴.

III) EL IMPACTO DE NARRATIVAS CONTRAPUESTAS: EXPLORANDO SUS IMPLICACIONES

Se sostuvo en la tesis analizada que, ante la existencia de dos posturas creíbles y razonables, al ser una etapa procesal temprana, se debe vincular a proceso. Lo que implica que se atiende solo a la versión de la fiscalía descartando la de la defensa.

Si en un inicio se sostiene que ninguna versión puede desplazar a la otra, en un segundo momento no es válido atender solo a una de ellas, pues se trasgrede el principio lógico de contradicción y materialmente transforma la presunción de no responsabilidad por el de exigencia de prueba plena de la inocencia, dispensa a la fiscalía de la carga de acreditar su dicho y rechaza el principio *indubio pro reo*.

¹² Cuando precisamente la presunción de defensa implica la posibilidad material de defenderse, pero la manera de defenderse no debe ser probando su inocencia. Cfr. AGUILAR García, Ana Dulce: Presunción de inocencia. 1ª Ed. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, pp. 25 y ss. En similar sentido HIGA Silva, César. El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional. Revista Derecho & Sociedad (40): 113-120, 2015, pp. 114-116.

¹³ “(...) La función del derecho penal de todo estado de derecho (...) debe ser la reducción y contención del poder punitivo dentro de los límites menos irracionales posibles. Si el derecho penal no logra que el poder jurídico asuma esta función, lamentablemente habrá fracasado y con él habrá caído el estado de derecho (...).” ZAFFARONI, Eugenio, Raúl. El enemigo en el derecho penal. 1ª Ed. Buenos Aires, Argentina. Ediar. 2009. p. 168.

¹⁴ Cfr. MIR Puig, Santiago: Introducción a las bases del derecho penal. 2ª Ed. Buenos Aires, Argentina, Julio César Fairs Editor, p. 193. JESCHECK, Hans Heinrich y Weigend, Thomas. Tratado de derecho penal. Parte general. Miguel Olmedo Cardenete (Trad.) 5ª Ed. Granada, España, Comares, 2002; p. 218.

El principio de contradicción

Acorde al principio de contradicción,¹⁵ en caso de que existan dos versiones ecuanímes, solo una es verdadera. O es la versión de la fiscalía, o es la de la defensa, pero no puede atenderse solo a una de ellas.

Entonces, no se sostiene que primero se haya dicho que ninguna versión podía desplazar a la otra y luego asumir la de la fiscalía¹⁶, mandando el mensaje al procesado de que se resigne a esperar la sentencia y hasta ese futuro de fecha desconocida, se dirima la polémica¹⁷. Eso no es todo, la postura que asumió la tesis de jurisprudencia, premia la falta de proactividad de la fiscalía y castiga, no concediendo relevancia a la versión de descargo.

La carga de justificar los hechos

La defensa no tiene por qué justificar la inocencia del procesado¹⁸ para tener éxito en su discurso jurídico, incluso basta que tambalee la versión de la fiscalía.¹⁹

¹⁵ "(...) el principio de contradicción implica una condición del conocimiento para que los juicios no se contradigan: "a ninguna cosa conviene un predicado que la contradiga, criterio universal meramente negativo de toda verdad... "es imposible que algo sea y no sea al mismo tiempo"; "dos juicios, en uno de los cuales se afirma algo acerca del objeto del pensamiento ("A es B") mientras que en el otro se niega lo mismo acerca del mismo objeto del pensamiento ("A no es B"), no pueden ser a la vez verdaderos"... "dos juicios contradictorios no pueden ser ambos verdaderos"... ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, prohibida y permitida". Mucha precaución debe haber en su uso, porque se refiere a proposiciones; la vieja fórmula de este principio es: "S no puede ser, al mismo tiempo, P y no P", pero esta contradicción es ontológica, de ahí que ese principio de contradicción sea aplicado a los enunciados; el principio de contradicción es la existencia de una incompatibilidad (...)." BARRAGÁN Benítez, Víctor. Nuevo entendimiento sobre el razonamiento judicial. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch, pp. 213 y 214.

¹⁶ Un ejemplo de este razonamiento consta en la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada P. VI/2018 (10a.) registro digital 2018964. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

¹⁷ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ricardo Canese vs. Paraguay, de fecha 31 de agosto de 2004, así como Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *op. cit.* Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, párr. 30. [Consultado el 17 de mayo de 2024]. Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g07/437/74/pdf/g0743774.pdf?token=Jb1c69fGmtePHPLuUA&fe=true>

¹⁸ Colomer asegura que en España, tanto el tribunal constitucional como el supremo interpretan que para vencer el principio de la presunción de inocencia debe haber prueba de cargo indubitada, lo que no acontece cuando hay una versión alterna de los hechos. Cfr. GÓMEZ Colomer, Juan Luis. El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal. 1ª Ed. Valencia, España. Tirant lo Blanch, 2021. *passim*. Adicionalmente implica una prueba diabólica ya que exige a una persona demostrar un hecho negativo, es decir, que algo no ocurrió o que no hizo algo. HIGA Silva, César. Opus. Cit. p. 115.

¹⁹ La SCJN ha optado por una concepción de valoración racional de la prueba, por lo que para considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse

Sostener que, pese a que la versión de descargo está justificada, es suficiente para vincular a proceso, significa exigir prueba plena de irresponsabilidad penal, es decir implica una prueba diabólica ya que se tendría que justificar un hecho negativo, que el imputado no cometió el delito, invirtiendo la esencia de la presunción de inocencia.²⁰

Ortodoxamente, la falta de proactividad de la fiscalía debería jugar en perjuicio de su teoría del caso, pero el criterio refutado la premia considerando probable responsable al imputado, en lugar de considerar la presunción de inocencia como ordena el artículo 13 del CNPP.

El artículo 21 constitucional faculta a la institución del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos en términos amplios y, por supuesto, su función es representar fielmente los intereses de la sociedad y tramitar sus denuncias con toda seriedad.

Esas facultades necesariamente deben ceñirse a ciertos estándares rigurosos previstos en el código nacional de procedimientos penales y cuando la fiscalía falla y presenta una hipótesis controvertida necesariamente su credibilidad pierde peso.

Técnicamente, la fiscalía no debe desconocer la versión de descargo de la defensa, al menos no como regla general, pues implica que no realizó una investigación completa.

La presunción de inocencia en la fase temprana del proceso

La presunción de inocencia²¹ tiene el estatus de *principio de los principios*²² y está reconocido en varios tratados internacionales (artículos 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.2 Declaración Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos, 8.2 Convención

de que las pruebas de cargo han desvirtuado la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, también descartar que las pruebas de descargo o contraindicios generen o den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora. Cfr. PONCE Núñez, Carlos Gustavo Kohn Espinosa, Guillermo. *Op. cit. passim*.

²⁰ El acusado no tiene que probar su defensa sino lo que le corresponde es establecer una duda razonable. Cfr. GÓMEZ Colomer, Juan-Luis (Coord.). Introducción al proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica. 1ª Ed. Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 419.

²¹ Cfr. LOZANO Guerrero, Fidel: *La presunción de inocencia*, en Cienfuegos Salgado, David, y Froto Madañaga, Germán (Coord.). Los derechos humanos en el momento actual. 1ª Ed. México, Editora Laguna, 2012, p. 319.

²² Conjuntamente con otros principios (...) que se correspondan con los propios de un Estado de Derecho, entre los que destacan el proceso debido, la equidad, la igualdad, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la prohibición de la doble incriminación (...).” GÓMEZ Colomer, Juan-Luis (Coord.). *op. cit.* p. 88.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

Americana de Derechos Humanos) como en la constitución política federal (cartabón 20. B. I.).

El entendimiento universal de dicho principio, es que todo procesado debe ser tratado como inocente hasta que se reconozca su culpabilidad y que el *onus probandi*, no le toca a la defensa, sino a la fiscalía.

Axioma poliédrico que contempla tres aspectos entre ellos, el que se aplica a todas las etapas del proceso y, en ese sentido lo dispone el ordinal 13 del CNPP²³.

Pues bien, las conclusiones asumidas en la tesis que se analiza envuelven una antipresunción de inocencia ya que, aunque la versión de la fiscalía fue contradicha, se mantuvo. Así, ante la existencia de dos versiones, una de cargo y otra de descargo, no existe empate técnico pues precisamente la presunción de inocencia es el factor legal de desempate en beneficio de la parte inculpada.

Consecuentemente, no hay legitimidad para vincular a proceso cuando exista una versión de descargo justificada²⁴; además de que existe el riesgo de afectar a un ciudadano con la carga de un proceso, trasgrediendo su dignidad, su honra, su buen nombre y se ponga en riesgo su libertad²⁵.

Los tiempos en que se sostenía: *mátalos en caliente y después viriguas o por lo pronto procésalos y después que se averigüe lo que pasó*,²⁶ deberían ser tema de anécdotas trágicas de un pretérito lejano, lejanísimo.

²³ En sentido similar CARBALLO Armas, Pedro: La presunción de inocencia en el tribunal constitucional. 1ª Ed. Madrid, España, Ministerio de justicia. 2004, p 22. GUTIÉRREZ Velázquez, Efraín de Jesús, y Vázquez Avedillo, José Fernando. Visión transversal de los Derechos Humanos en México. Actualidad y prospectiva. 1ª Ed. México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 206.

²⁴ Cfr. AGUILAR López, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio. 1ª Ed. México, Instituto de la Judicatura Federal, 2015, p. 95. En sentido similar consta la tesis de jurisprudencia: RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SU CONTENIDO NO IMPIDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS INTERPRETE DE LA MANERA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LOS PROPIOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES. Registro digital: 2015828, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 2a./J. 163/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 487, Tipo: Jurisprudencia.

²⁵ Es necesario concebir la presunción de inocencia como regla de trato, con un núcleo irreductible de tres parámetros fundamentales:

- 1.- Es una presunción iuris tantum por lo que se vence con una hipótesis de hechos racionalmente evidenciada con pruebas de cargo.
- 2.- La vinculación a proceso debe sostener una sola historia de los hechos y en caso de existir otra versión alternativa no debe haber empate técnico, sino la versión de cargo anular la de descargo.
- 3.- No puede basarse en sospechas, presentimientos o intuiciones. AGUILAR López, Miguel Ángel. Op. cit. p. 96.

²⁶ Frase popular mexicana que se refiere a responsabilizar a alguien, sin investigar. Sobre el tema aplicado a la vinculación a proceso Cfr. NAHLE G., Arturo. Mátalos, después viriguas. El nopal (Sitio web). [Fecha de consulta: 21 de mayo de 2024] Disponible en <https://elnopal.com.mx/2019/03/08/matalos-despues-viriguas/>.

La presunción de inocencia y el *indubio pro reo*

Ante el escenario de dos versiones racionales, definitivamente no se debe considerar la de la fiscalía, primero porque, como ya se dijo, jurídicamente la presunción de inocencia evita el empate técnico entre dos versiones y materialmente hay duda sobre lo que aconteció y, todo eso junto, significa que no está acreditado con datos de prueba, ni los hechos, ni la probable responsabilidad.²⁷

La presunción de inocencia y el *indubio pro reo* caminan ligados, como un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales²⁸. Es claro, o debería serlo, que en el supuesto planteado no prevalece la versión de cargo, sino la duda.²⁹

IV) INTERPRETANDO EL UMBRAL DE LA VINCULACIÓN A PROCESO

La tesis analizada sostuvo que, para vincular a proceso era suficiente la probabilidad de que el hecho hubiera acontecido.

Sin embargo, los artículos 19 de la CPFM y 316 fracción III del CNPP sostienen que para vincular a proceso se requiere que se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo³⁰.

Lo esencial es que la base fáctica de un juicio, el hecho atribuido a alguien, pueda ser comprobada y desafiada. Un proceso penal que se adhiere a garantías, la validez de la acusación debe poder ser siempre confirmada, examinada mediante pruebas

²⁷ En este sentido consta la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P. VI/2018 (10a.), registro digital: 2018964 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

²⁸ Cfr. GÓMEZ Colomer, Juan-Luis. El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal. 1ª Ed. Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2021, *passim*. GARCÍA Villegas, Jaime Ernesto, *op. cit.* *passim*.

²⁹ Cfr. Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, 5ª edición, Madrid, Editorial Trotta, 2001, p. 551 y en similar sentido constan la tesis del Pleno de la suprema corte de justicia de la nación, tesis de jurisprudencia P./J. 8/2023 (11a.) registro digital: 2027822. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU INTERRELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS DEL MODELO PENAL ACUSATORIO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

³⁰ Cfr. MARTÍNÓN Cano, Gilberto: El hecho que la ley señale como delito. [fecha de consulta 8 de mayo de 2024] Disponible: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/lic.%20gilberto%20marti%C3%91%C3%93n%20cano.pdf>.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

y contrapruebas, y fundamentada en hechos que se pueden verificar empíricamente y, por tanto, confirmar o refutar. En consecuencia, los hechos para vincular a proceso deben estar acreditados con datos de prueba, nada de ser probables.

Aceptar una postura diferente implica la negación de los principios *nulla culpa sine iudicio* (ninguna culpa sin juicio), *nullum iudicium sine accusatione* (ningún juicio sin acusación), *nulla accusatio sine probatione* (ninguna acusación sin prueba) y *nulla probatio sine defensione* (ninguna prueba sin defensa), pues para que se puedan ejercitar necesariamente se requiere partir de los hechos acreditados.³¹

Un fantasma de la regresión

Antes se decía en el foro que un vaso de agua, una orden de aprehensión y una formal prisión no se le niegan a nadie, así que las conclusiones de la tesis que se analiza no son nuevas sino es un concepto viejo, que ahora aparece remasterizado en palabras, pero idéntico en resultados³².

En efecto, la tesis analizada revivió un concepto de calado inquisitivo que se pensaba *in illo tempore*, superado³³.

³¹ Cfr. PONCE Núñez, Carlos Gustavo, y Kohn Espinosa, Guillermo. Op. cit. passim.

³² En ese sentido consta la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, XX.2o.34 P, registro digital: 181087. ORDEN DE APREHENSIÓN. EN SU DICTADO DEBEN OBSERVARSE ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en lo que interesa señala: "(...) se infiere que para emitir un mandamiento de captura no se exige que se demuestren los requisitos de forma plasmados en el artículo 19 de nuestra Carta Magna, como son el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del ilícito, pues si bien en una orden de aprehensión pueden conculcarse artículos diversos al 16 de la Carta Magna, ello no implica que aquélla deba registrarse por el numeral 19 ya citado, pues aunque éste menciona lo relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución del delito, de manera tajante establece que esos requisitos deberán ser cubiertos para el dictado de un auto de formal prisión y no en un mandamiento de captura (...)" Otra tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro digital: 215005, ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA TENERLOS POR SATISFECHOS NO ES NECESARIO QUE SE REALICE UNA EXACTA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR LOS CUALES SE LIBRA. Semanario Judicial de la Federación. Que en el tema referido indica: "(...) tratándose de órdenes de aprehensión es inadecuado pretender que se realice una exacta tipificación de los delitos por los cuales se libran, ya que eso corresponde a un momento procesal posterior en el que se fijará la situación jurídica exacta que deberá prevalecer durante el proceso penal, ello, al dictarse en su caso el auto de formal prisión, bastando para la orden de captura, según lo dispone el artículo 16 de la Carta Fundamental, que se dicte por la autoridad judicial, le preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y que estén apoyadas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe, o por otros datos que hagan probable la responsabilidad de inculcado(...)".

³³ En el sistema inquisitivo las pruebas recabadas por el Ministerio Público tenían prácticamente valor probatorio pleno; la defensa no tenía la posibilidad de confrontar las pruebas de la acusación y la presunción de inocencia era sistemáticamente inobservada. Cfr. PONCE Núñez, Carlos Gustavo, y Kohn Espinosa, Guillermo, op. cit. passim.

Idealmente, no debe haber regresión a viejas batallas jurídicas ganadas, porque de los triunfos no debería haber retrocesos, pero la realidad es diferente³⁴.

Viejos criterios jurisprudenciales de tendencia mixta - inquisitiva o francamente *inquisitivo disfrazado*, sostuvieron que era suficiente para girar orden de aprehensión que los hechos estuvieran probablemente acreditados³⁵.

Criterios asumidos en franco desacato del artículo 19 de CPFM que exigía y exige la precisión de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de un hecho que la ley señale como delito, no decía, ni dice probable³⁶.

Aceptar el argumento de la tesis analizada, equivale a sostener la validez de la vinculación a proceso con dos probabilidades, los hechos sospechosos y la probable responsabilidad. Interpretación que implica un riesgo real para la sociedad, pues con ligereza argumentativa se puede vincular a proceso, casi a todos, por casi todo³⁷.

³⁴ Antes "(...) el inculcado no era considerado un simple sospechoso, se le detenía para investigar considerándolo culpable, a éste, le correspondía la carga de la prueba para destruir su presunta culpabilidad y demostrar su inocencia; en este modelo de enjuiciamiento se invirtió el axioma actori incumbit protatio, al actor le incumbe probar, aun así cuando el inculcado lograba demostrar su inocencia, como consecuencia natural el acusador preveía medidas cautelares de carácter personal para quebrar voluntades(...)." LOZANO Guerrero, Fidel, op. cit. p. 318.

³⁵ No se pasan por alto resoluciones federales en el sentido de que a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el artículo 316 del código nacional de procedimientos penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, sino sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito, lo que significa es que ya no se sigue la institución de cuerpo del delito si no el hecho que la ley señala como delito. No significa que los hechos materia de la acusación deben ser probables, sino soportados con datos de prueba. En ese sentido, entre otras, constan las tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada XXIII.10 P (10a.), Registro digital: 2013696, AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, y la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada XV.3o.2 P (10a.), registro digital 2013618, ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. POR SÍ MISMA, CONSTITUYE UN ACTO MEDIANTE EL CUAL SÓLO SE RESTRINGE PROVISIONALMENTE LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO Y SU FINALIDAD ES PASAR A UNA SEGUNDA ETAPA DE INVESTIGACIÓN SUPERVISADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, UNA VEZ REALIZADA LA IMPUTACIÓN Y DICTADO EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

³⁶ En este sentido consta la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.2o.P. J/8 P (11a.), registro digital 2028160, HECHO DELICTIVO. SUS COMPONENTES BÁSICOS SE OBTIENEN DE LA CONFRONTA DEL HECHO ATRIBUIDO CON LA CONDUCTA DESCRITA COMO DELICTIVA EN EL TIPO PENAL RESPECTIVO, A FIN DE JUSTIFICAR SU DIFERENCIA CON HECHOS NO RELEVANTES PARA EL DERECHO PENAL (FUNCIÓN GARANTISTA DEL TIPO). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

³⁷ Cfr. González Lagier, Daniel: *Prueba, hechos y verdad*, en Manual de derecho probatorio. Jordi Ferrer Beltrán (Corrd.) 1ª Ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 5. PEREZNIETO Castro, Leonel. Op. cit. passim

V) NEUTRALIDAD DOCTRINAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL MEXICANO EN LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PROBABLE RESPONSABLE

El ordinal 316 fracción III del CNPP no se decanta expresamente por alguna postura doctrinal en el rubro de la determinación de probable responsabilidad³⁸.

El concepto legal de probable responsable se ha mantenido a lo largo del tiempo, lo que ha cambiado, había y hay, diferentes entendimientos doctrinarios. Antes se decía que el terminó probable implicaba una categoría después de posible y antes de certeza absoluta. Hoy un sector de la doctrina científica precisa que basta un bajo estándar probatorio, lo que no es absolutamente claro.

Sin interiorizar doctrinas, el concepto de probable, acorde a la real academia de la lengua española, tiene tres acepciones: 1.- Verosímil o que se funda en razón prudente, 2.- que se puede probar. 3.- que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá.³⁹

Esa triple acepción, arroja trazos trasladables a efectos penales, de donde se sigue que existe un probable responsable:

1. Cuando exista una historia verosímil de hechos coherente, fácticamente posible y que indique que el indiciado participó.
2. Conste una imputación soportada en datos de prueba.
3. Inexistencia de una versión exculpatoria corroborada.

Elementos que cumplen con la exigencia legal, como constitucional y evitan entrar en el laberinto de teorías que al final de cuentas son adaptaciones, principalmente del derecho procesal del *commun law*, y destaca que, en los países de ese sistema, no existe la vinculación a proceso.

Lo que si trasvasó de la doctrina del derecho anglosajón a la ley procesal mexicana fue el concepto *beyond any reasonable doubt* que el artículo 402 del CNPP tradujo como *más allá de toda duda razonable de responsabilidad*, como una exigencia de valoración de la prueba para la sentencia.

³⁸ "(...) la Constitución no recoge a la doctrina de la probabilidad prevaleciente, en audiencia inicial el imputado ejerce el derecho a probar –núcleo duro del debido proceso– pero, según el criterio jurisprudencial en análisis, con una restricción constitucional, pues lo que exprese y acredite el imputado y su defensa, será valorado pero sin tener injerencia en el esclarecimiento del hecho, al mantenerse incólume la probabilidad ministerial, de ahí que en mi opinión el criterio jurisprudencial aludido se aparte de la fuente convencional e incluso de la constitucional (...)." DE LA GUARDIA García, Rodolfo. "El auto de vinculación a proceso ante la existencia de dos versiones fácticas posibles." Revista Edicta + Estilo de Vida. Núm. 48, Enero 2023. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/auto-vinculacion-proceso-existencia-921815847>.

³⁹ Real academia de la lengua española: Probable. En diccionario de la lengua española. [Consultado el 7 de mayo de 2024] Disponible <https://dle.rae.es/probable>.

Y, aunque no lo dice la constitución, ni la ley, algunos indican que probable responsable ocupa un estándar bajo de información probatoria, que en la práctica se puede traducir incluso a un nivel de chisme. La idea de bajo estándar probatorio es ambigua, extremadamente sujeta a sesgos personales⁴⁰ y medir con porcentajes, en la práctica, implica mucho margen de error y más, cuando se enfrenta a la presunción de inocencia en el supuesto de que la versión de cargo esta eficazmente controvertida⁴¹.

Con independencia de lo anterior, entre los diferentes conceptos de bajo estándar probatorio, un grupo de sus afiliados, lo comprenden como la existencia de datos probatorios disponibles hasta ese momento e indiquen que hay suficiente base empírica para determinar que es más probable que un individuo haya cometido o participado en la comisión de un delito, en comparación con otras hipótesis o explicaciones alternativas⁴².

Esta idea, llega a similar conclusión que la acepción gramatical, concretamente porque no se debe considerar probable responsable cuando exista una versión exculpatoria corroborada, es decir cuando hay una versión alternativa de los hechos. Consiguientemente, dado que la interpretación gramatical, es más sencilla, menos confusa y sin tanto embrollo; la sensatez recomienda su uso como camino directo, en lugar de la otra vía, aunque hoy sea popular.

VI) CONCLUSIONES

El entendimiento inadecuado del principio de presunción de inocencia, evidenciado por una tendencia jurisprudencial que retrocede a prácticas inquisitivas que contienen un requerimiento implícito de prueba absoluta de la inocencia.

Según el criterio controvertido, aun cuando un imputado presente una versión alterna y plausible de los hechos, se debe vincular a proceso. Este enfoque se alinea a una postura doctrinaria de estándar de probabilidad bajo para vincular a proceso y favorece de forma preponderante la versión de la fiscalía, contradiciendo principios fundamentales como la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, práctica que

⁴⁰ Estos enfoques pueden conducir a una relajación en la rigurosidad con la que se evalúan los hechos en un juicio, lo que potencialmente resulta en decisiones judiciales basadas en pruebas insuficientes o de calidad cuestionable. Esto plantea un riesgo significativo de errores judiciales, donde pueden declararse probables responsables a individuos solo con sospechas. Cfr. GONZÁLEZ Lagier, Daniel. *Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba*, en Manual de Razonamiento Probatorio, Jordi Ferrer Beltrán (Coord.), 1ª Ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. pp. 381 y ss.

⁴¹ Cfr. PONCE Núñez, Carlos Gustavo, y Kohn Espinosa, Guillermo. Op. cit. passim.

⁴² Cfr. GONZÁLEZ Lagier, Daniel: Prueba, hechos y verdad, en Manual de razonamiento probatorio. Jordi Ferrer Beltrán (Coord.) 1ª Ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, 381.

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

pone en riesgo la integridad del debido proceso, los derechos del imputado y los de la sociedad pues puede llevar a que ciudadanos inocentes enfrenten procesos penales y prisión preventiva innecesariamente.

Las implicaciones de esta resolución reflejan amplios desafíos incluyendo sesgos inquisitivos y una protección excesiva a los intereses fiscales, en detrimento de un marco de derecho equitativo que debería ser la norma, en un estado de derecho efectivo.

Una postura diferente, zanjando las críticas mencionadas es:

AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INDICIADO PRESENTE UNA VERSIÓN ALTERNA DE LOS HECHOS POR LO QUE SE LE ACUSA, QUE RESULTE IGUALMENTE VEROSÍMIL Y PROBABLE COMO LA VERSIÓN PLANTEADA POR LA FISCALÍA AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, JUSTIFICA LA NO VINCULACIÓN A PROCESO.

Hechos: El quejoso golpeó con su vehículo a un ciclista que horas después murió, por lo que fue conducido a la audiencia inicial y tras escuchar la imputación en esos términos que fueron catalogados como homicidio culposo, sostuvo que, al conducir el vehículo, advirtió una piedra sobre la carretera e instintivamente giró el volante, golpeando al ciclista.

Criterio jurídico: La racional interpretación de los artículos 19 constitucional y 316 fracción III el CNPP determina que, cuando la versión alternativa del imputado es verosímil y cuenta con un respaldo probatorio comparable al de la imputación original, impide proceder con la vinculación a proceso.

Esto se debe a que la presencia de una narrativa alternativa plausible y bien fundamentada genera suficiente duda sobre la probabilidad exclusiva de la versión presentada por la fiscalía. Adoptar una postura contraria significaría abrazar una visión bizarra del proceso penal, donde se exigiría al imputado la prueba plena de su inocencia, lo cual es completamente ajeno a un sistema jurídico garantista.

Justificación: Según el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vinculará a proceso penal a una persona solo cuando los datos establezcan claramente que se ha cometido un hecho delictivo y exista una probabilidad marcada de que la persona en cuestión lo cometió. El artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales especifica que esta probabilidad debe estar basada en datos de prueba concretos. Si la versión alternativa del imputado desafía eficazmente la veracidad o la completitud de los datos presentados por la fiscalía, entonces no se cumplen los criterios para una vinculación a proceso. La ley no sólo requiere que exista una posibilidad, sino que esta sea la más convincente en el contexto de toda la información presentada. En este caso, la competencia entre dos narrativas probables exige optar por la interpretación que favorece al imputado, en línea con el principio de presunción de inocencia y el derecho a un proceso justo. Esta decisión refleja el compromiso con un sistema penal que prioriza los principios y la integridad de todos los intervinientes en el proceso judicial.

VII) ANEXO

#	Aspecto	Detalle
1	Identificación del criterio	Voz: Auto de vinculación a proceso. La circunstancia de que el indiciado exponga una versión alterna de los hechos imputados también verosímil y probable como la planteada por el ministerio público al formular la imputación, no impide su dictado Registro Digital: 2025379, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Undécima, Materia: Penal, Tesis: I.1o.P.21 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Octubre 2022, Tomo IV, p. 3500, Tipo: Aislada
2	Resumen	Un conductor de vehículo de motor, golpeó a un ciclista, quien falleció horas más tarde debido a las lesiones sufridas. La defensa aseveró que el percance fue consecuencia de un acto reflejo del conductor del vehículo al evitar un obstáculo.
3	Ratio decidendi	Solo se necesita cumplir con un estándar de probabilidad bajo para esta etapa del proceso, por lo que, pese a que existan dos versiones creíbles, se debe considerar acreditada la probable existencia de los hechos y la probable responsabilidad del imputado.
4	Obiter dicta	1.- Que de la interpretación de los artículos 19 de la CPEUM y 316 fracción III del CNPP, se desprende que, para vincular a proceso, no es necesaria la evidencia absoluta de los hechos, sino basta que sean probables, 2.- Que jurídicamente para la vinculación a proceso, en caso de que existan dos versiones razonables, se debe tomar en cuenta lo que diga la fiscalía, no la versión de la defensa. 3.- Que el sistema procesal mexicano no asume la postura doctrinal de <i>probabilidad prevaleciente</i>.
5	Comparación con otras jurisprudencias	Contradice las que refieren el principio de inocencia e indubio pro reo.
6	Implicaciones para el futuro	Implica que para la no vinculación a proceso debe haber prueba plena de la inocencia
7	Crítica y perspectiva	La trasgresión a la presunción de inocencia obliga a sostener un criterio diferente y armónico con los principios propios del sistema acusatorio adversativo.

VIII) BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR García, Ana Dulce: Presunción de inocencia. 1ª Ed. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015
- AGUILAR López, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio. 1ª Ed. México, Instituto de la Judicatura Federal, 2015
- BARRAGÁN Benítez, Víctor. Nuevo entendimiento sobre el razonamiento judicial. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch
- CARBALLO Armas, Pedro: La presunción de inocencia en el tribunal constitucional. 1ª Ed. Madrid, España, Ministerio de justicia. 2004
- Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, párr. 30. [Consultado el 17 de mayo de 2024]. Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g07/437/74/pdf/g0743774.pdf?token=Jb1c69fGmtePHPLuUA&fe=true>
- DÁVILA Cota, Norma, et al. (coord.): Dogmática jurídico Penal y el sistema de justicia penal ante los conflictos contemporáneos. México, Tirant lo Blanch, 2022.
- DE LA BARREDA, Luis (Coord.). Un nuevo sistema de justicia penal. 1ª Ed. México, Tirant lo Blanch, 2020, p. 65.
- DE LA GUARDIA García, Rodolfo. "El auto de vinculación a proceso ante la existencia de dos versiones fácticas posibles." Revista Edicta + Estilo de Vida. Núm. 48, Enero 2023. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/auto-vinculacion-proceso-existencia-921815847>.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón, 5ª edición, Madrid, Editorial Trotta, 2001
- GÓMEZ Colomer, Juan Luis. El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal. 1ª Ed. Valencia, España. Tirant lo Blanch, 2021.
- GÓMEZ Colomer, Juan-Luis (Coord.). Introducción al proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica. 1ª Ed. Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2013
- GONZÁLEZ Lagier, Daniel. Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba, en Manual de Razonamiento Probatorio, Jordi Ferrer Beltrán (Coord.), 1ª Ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- , Prueba, hechos y verdad, en Manual de derecho probatorio Jordi Ferrer Beltrán (Corrd.) 1ª Ed. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022
- GUTIÉRREZ Velázquez, Efraín de Jesús, y Vázquez Avedillo, José Fernando. Visión transversal de los Derechos Humanos en México. Actualidad y prospectiva. 1ª Ed. México, Tirant lo Blanch, 2022

- HIGA Silva, César. El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional. *Revista Derecho & Sociedad* (40): 113-120, 2015.
- JESCHECK, Hans Heinrich y Weigend, Thomas. Tratado de derecho penal. Parte general. Miguel Olmedo Cardenete (Trad.) 5ª Ed. Granada, España, Comares, 2002
- LOZANO Guerrero, Fidel: La presunción de inocencia, en Cienfuegos Salgado, David, y Froto Madariaga, Germán (Coord.). Los derechos humanos en el momento actual. 1ª Ed. México, Editora Laguna, 2012
- MARTÍÑÓN Cano, Gilberto: El hecho que la ley señale como delito. [fecha de consulta 8 de mayo de 2024] Disponible: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/lic.%20gilberto%20marti%C3%91%C3%93n%20cano.pdf>.
- MIR Puig, Santiago: Introducción a las bases del derecho penal. 2ª Ed. Buenos Aires, Argentina, Julio César Faira Editor
- NAHLE G., Arturo. Mátalos, después viriguas. El nopal (Sitio web). [Fecha de consulta: 21 de mayo de 2024] Disponible en <https://elnopal.com.mx/2019/03/08/matalos-despues-viriguas/>
- PÉREZ Daza, Alfonso. Código nacional de procedimientos penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio. 2ª Ed. México. Tirant lo Blanch. 2017.
- PEREZNIETO Castro, Leonel (Ed.). Código Nacional de Procedimientos Penales. México, Tirant lo Blanch, 2019. passim. GARCÍA Villegas, Jaime Ernesto. Derecho Procesal Penal. Guía Para el Código Nacional de Procedimientos Penales. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch.
- PÉREZ Vaquero, Carlos: El Principio Acusatorio Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos". *Revista Derecho y Cambio Social*. (43), 2016.
- PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, P. VI/2018 (10a.), registro digital: 2018964 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- , Tesis aislada P. VI/2018 (10a.) registro digital 2018964. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- , Tesis de jurisprudencia P./J. 8/2023 (11a.) registro digital: 2027822. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU INTERRELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS DEL MODELO PENAL ACUSATORIO. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- PONCE Núñez, Carlos Gustavo, y Kohn Espinosa, Guillermo. Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano. 1ª Ed. México. Tirant lo Blanch. 2022

La batalla por la inocencia: el desafío de no ser vinculado a proceso...

- PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, tesis de jurisprudencia 1a./J. 26/2014, registro digital 2006091, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- , Tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), registro digital 2006092, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Probable. En diccionario de la lengua española. [Consultado el 7 de mayo de 2024] Disponible <https://dle.rae.es/probable>.
- ROXIN, Claus: Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Traducción y notas de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid, España. Civitas. 1997.
- SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, recaída en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, de fecha 26 de noviembre de 2010.
- SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, recaída en el caso Ricardo Canese vs. Paraguay, de fecha 31 de agosto de 2004,
- TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, registro digital: 215005, ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA TENERLOS POR SATISFECHOS NO ES NECESARIO QUE SE REALICE UNA EXACTA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR LOS CUALES SE LIBRA. Semanario Judicial de la Federación
- , Tesis aislada XV.3o.2 P (10a.), registro digital 2013618, ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. POR SÍ MISMA, CONSTITUYE UN ACTO MEDIANTE EL CUAL SÓLO SE RESTRINGE PROVISIONALMENTE LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO Y SU FINALIDAD ES PASAR A UNA SEGUNDA ETAPA DE INVESTIGACIÓN SUPERVISADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, UNA VEZ REALIZADA LA IMPUTACIÓN Y DICTADO EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- , Tesis aislada XXIII.10 P (10a.), Registro digital: 2013696, AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
- , Tesis: II.2o.P. J/8 P (11a.), registro digital 2028160, HECHO DELICTIVO. SUS COMPONENTES BÁSICOS SE OBTIENEN DE LA CONFRONTA DEL HECHO ATRIBUIDO CON LA CONDUCTA DESCRITA COMO DELICTIVA EN EL TIPO PENAL RESPECTIVO, A FIN DE JUSTIFICAR SU DIFERENCIA CON HECHOS NO RELEVANTES PARA EL DERECHO PENAL (FUNCIÓN GARANTISTA DEL TIPO). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

—, XX.2o.34 P, registro digital: 181087. ORDEN DE APREHENSIÓN. EN SU DICTADO DEBEN OBSERVARSE ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

VEGAS Torres, Jaime. Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal. 1ª Ed. La Ley. Madrid, España, 1993

ZAFFARONI, Eugenio, Raúl. El enemigo en el derecho penal. 1ª Ed. Buenos Aires, Argentina. Ediar. 2009